



RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.03.24  
19:26:33 -06'00'



## **ALCANCE N° 58 A LA GACETA N° 59**

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 24 de marzo del 2020

170 páginas

# **PODER LEGISLATIVO PROYECTOS**

# **PODER EJECUTIVO DECRETOS DIRECTRIZ**

**Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.**

# LEY GENERAL DE SALVAMENTO DE EMPRESAS ANTE LA DECLARACIÓN DE PANDEMIAS

Expediente N° 21.838

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Organización Mundial de la Salud clasificó el coronavirus (COVID-19) como pandemia, el once de marzo de 2020. Esto significa que es una enfermedad nueva, que se propaga por el mundo y ante la cual las personas no tienen inmunidad. Se señala como alarmantes los niveles de propagación y gravedad de las afectaciones, así como el grado de inacción por parte de algunos gobiernos.

Las repercusiones económicas del COVID-19 son igualmente preocupantes y representan un enorme desafío. La caída en el ingreso de las poblaciones afectadas y aisladas, así como la incertidumbre que rodea el fenómeno, contraen la inversión y el consumo. Esto, aunado a la interrupción en las cadenas de suministros de productos y materias primas entre economías altamente interdependientes, amenazan con provocar una contracción de la actividad económica en todo el orbe.

Esto ha llevado al Fondo Monetario Internacional a reducir su estimación de crecimiento de la economía mundial para el 2020, de un 3,3% a menos de un 2,9%, solo por los efectos del COVID-19. Según informes internacionales la pandemia continuaría expandiéndose al menos hasta junio de este año, por lo que su impacto podría ser mayor, escenario que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha calificado como probable.

Otros hechos que refuerzan estas expectativas pesimistas, son las caídas históricas de los índices de cotización de las principales bolsas de valores de Estados Unidos y Europa, a inicios de marzo de 2020, que han sido arrastradas a la baja por el impacto inminente del coronavirus en el corto plazo.

En este contexto, la economía costarricense podría verse afectada por la vía del comercio exterior, el turismo y la demanda interna. El cierre de mercados para las exportaciones, la escasez de materias primas importadas, la caída en la visitación de turistas extranjeros, una reducción en el consumo de las familias y en la inversión en actividades productivas; son formas de contagio que se contraponen a los

objetivos de reactivación económica, generación de empleos y reducción de la pobreza que tanto preocupa a los costarricenses.

La respuesta económica global al coronavirus ha procurado ser seria y responsable, tanto o más que la reacción sanitaria a la pandemia. Autoridades de China, Estados Unidos, Japón, Inglaterra, entre otros, ya tomaron medidas para contrarrestar los síntomas recesivos en sus economías, como la reducción de tasas de interés, subvención de préstamos a pequeñas y medianas empresas, readecuación de deudas, uso de la política fiscal e inversión social, flexibilización tributaria, entre otras.

No obstante, Costa Rica carece de un plan con acciones similares, de carácter temporal, que permitan enfrentar la emergencia del COVID-19. Por eso, esta iniciativa de ley propone la flexibilización en la cancelación del impuesto al valor agregado, debido a que una reducción en el nivel de facturación durante esta coyuntura, retarda la aplicación del crédito fiscal que generaron los contribuyentes al adquirir insumos y servicios necesarios para su actividad empresarial. De igual forma, se plantea que las contribuciones patronales a la seguridad social se cancelen sobre los salarios reportados, para que puedan reflejar la contratación por jornadas laborales más cortas a fin de evitar el despido de trabajadores. Asimismo, los bancos públicos podrán readecuar las operaciones crediticias de empresas que se verían afectadas por los diversos canales de contagio económico que se prevén, como son el sector turismo y otros estrechamente encadenados a éste, la pérdida de mercados para el sector exportador y la reducción de la demanda interna de bienes y servicios en general.

Contar con medidas de este tipo es urgente, a fin de evitar un cierre masivo de empresas y el despido de trabajadores, lo que agravaría aún más los niveles de desempleo (12,4%) y pobreza (21%) que afronta el país. Por todo lo anterior, se somete a consideración de las señoras diputadas y señores diputados el siguiente proyecto de **LEY GENERAL DE SALVAMENTO DE EMPRESAS ANTE LA DECLARACIÓN DE PANDEMIAS.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY GENERAL DE SALVAMENTO DE EMPRESAS  
ANTE LA DECLARACIÓN DE PANDEMIAS**

ARTÍCULO 1-       Objetivo

Brindar al sector productivo medidas para enfrentar las afectaciones económicas del coronavirus, denominado COVID-19 y cualquier otra pandemia, así declarada por la Organización Mundial de la Salud, hasta por un plazo máximo de cuatro meses. Esto con el objetivo de prevenir y atenuar el cierre de empresas y despido de trabajadores.

ARTÍCULO 2-       Del pago del Impuesto de Valor Agregado (IVA)

Las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que demuestren una reducción en sus ventas mensuales de al menos un 20% con relación al mismo mes del año anterior y que tenga relación con la pandemia, podrán postergar el pago del IVA por un máximo de tres meses.

A partir del cuarto mes el contribuyente deberá pagar una tercera parte del monto adeudado, cada siguiente mes, hasta completar la totalidad del monto correspondiente al beneficio. Más los intereses que se calcularán sobre el saldo adeudado, utilizando la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica.

Las demás empresas podrán acceder a este beneficio cuando así lo requieran, para lo cual deberán demostrar una reducción en sus ventas mensuales de al menos un 35% con relación al mismo mes del año anterior y que tenga relación con la pandemia. La forma de pago será la misma que se indica en el párrafo anterior.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que realice los arreglos de pago creados en el presente artículo y establezca vía reglamento lo que corresponda.

ARTÍCULO 3-       Aporte patronal

La Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, una vez declarada la pandemia y como medida temporal, establecerá que los aportes patronales a la

---

seguridad social se calculen y cancelen sobre el salario consignado en la planilla por parte del patrono. Este salario consignado podrá corresponder a fracciones menores al de una jornada laboral completa, de común acuerdo entre las partes, durante el periodo que reglamentariamente se determine, siendo no menor a cuatro meses.

El requisito para acceder a esta medida será una reducción en sus ventas mensuales de al menos un 20% con relación al mismo mes del año anterior en el caso de las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), o de una reducción en sus ventas mensuales de al menos un 35% con relación mismo mes del año anterior, para las demás empresas. Esto, siempre y cuando, la reducción señalada tenga relación directa con la pandemia y con la condición de mantener o aumentar la cantidad de trabajadores en la planilla.

En todo momento se respetarán los derechos laborales que se tutelan en el ordenamiento jurídico vigente.

La Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social podrá emitir el reglamento interno que corresponda para la implementación de este artículo.

#### ARTÍCULO 4- Adecuación de deudas

Se autoriza a los bancos comerciales del Estado y al Banco Popular y de Desarrollo Comunal para que readecuen deudas a las empresas afectadas por la pandemia, en términos de reducción en sus ventas mensuales de al menos un 20% con relación al mismo mes del año anterior en el caso de las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), o de una reducción en sus ventas mensuales de al menos un 35% con relación mismo mes del año anterior, para las demás empresas.

Los bancos señalados podrán alcanzar el objetivo de este artículo mediante la reducción de las tasas de interés activas, la capitalización de los gastos por intereses, la ampliación de plazos de la operación de crédito, o una combinación de estas opciones.

TRANSITORIO- El Poder Ejecutivo reglamentará lo que corresponda en el plazo máximo de un mes.

Rige a partir de su publicación.

María Inés Solís Quirós

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Pablo Heriberto Abarca Mora

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Erwen Yanan Masís Castro

Shirley Díaz Mejía

**Diputadas y diputados.**

20 de marzo de 2020

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020447944 ).